

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 29/04/2026, va adoptar l'acord següent:

71.- 9360/2025 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP. 9360/2025. INFORME AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGIC FAVORABLE EN EL PROCEDIMENT SIMPLIFICAT D'AVUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICAI RELATIU AL PLA PARCIAL PPR15.

ANTECEDENTES

1.- Ante la necesidad de establecer y completar la ordenación pormenorizada del sector PPR15, siguiendo las directrices del PGOU/2002 y delimitar dos unidades de ejecución al existir una realidad física (barranco de la Barsella) que delimita claramente de forma independiente y funcional dos unidades, se ha redactado por los Técnicos Municipales el Plan Parcial Sector PPR15.

2.- La tramitación del Plan Parcial se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación del Plan Parcial, propiamente dicha.

3.- A los efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrado por los siguientes documentos, fechado en Diciembre de 2025 y firmado digitalmente en fecha 15 de Enero de 2026:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de Febrero de 2026 acordó:

Primero. Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente al Plan Parcial Sector PPR15, fechado en Diciembre de 2025 y firmado digitalmente en fecha 15 de Enero de 2026.

Segundo.- Someter la documentación, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas:

Compañías suministradoras.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre

5.- En cumplimiento del citado acuerdo se efectuó el trámite de consulta con fechas 19 de Febrero de 2026, a las Compañías Suministradoras (I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y Aguas de Valencia, SA), a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

6.- Durante el citado plazo de consulta, únicamente se ha presentado escrito de alegaciones por la I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU en fecha 7 de Abril de 2026. No consta que Confederación Hidrográfica del Júcar y la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre, hayan emitido informe al respecto.

7.- Obra en el expediente informe técnico emitido en fecha 22 de Abril de 2026.

8. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del concejal delegado de Hacienda, Contratación y Urbanismo.

FUNDAMENTOS

I.- Legislación aplicable:

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell).
- Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del

Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

II.- Fases y procedimiento

Las fases de tramitación y el procedimiento de evaluación ambiental vienen recogidas en los art. 52 y 53 del TRLOTUP, en virtud de los citados artículos procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), una vez comprobado que la documentación se ajusta a lo establecido en la legislación sectorial, admita a trámite la documentación presentada y la someta a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b del TRLOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el [artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), de evaluación ambiental

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

(...)

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial

(...)

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana", no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el

plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

III. Informe Técnico

En fecha 22 de Abril de 2026, se ha emitido informe técnico en el que se resuelven las alegaciones presentadas durante el trámite de consulta. Igualmente se responde al escrito presentado por Milagros Martínez Climent, el 19 de Diciembre de 2025, con anterioridad al inicio del trámite de consulta :

1.- ALEGACION 1.

En el escrito presentado por Doña Milagros Martínez Climent con numero de registro 2025047862, se indica que es propietaria de las parcelas catastrales 46085A02000005000SW y 46085a020000050001DE, dichas parcelas están incluidas en el ámbito del sector PPR15, por lo que solicita ser interesado en las actuaciones relativas a dicho sector y ser notificado en el domicilio calle Notari Bonet, 12 de Alzira

Propuesta de resolución:

Las parcelas indicadas por el interesado si se encuentran incluidas en el ámbito del sector PPR-15, por lo que se considera adecuado que se tenga por interesado y se le notifique en al domicilio indicado.



GOBIERNO DE ESPAÑA
VICERREINADA
REINADO DE VALENCIA

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 46085A02000005000SW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Polígono 20 Parcela 5
MITOS DE FANECADES. 46792 CARCAIXENT (VALENCIA)

Clase: RUSTICO
Uso principal: Almacen agrícola
Superficie construida: 30 m²
Año construcción: 1960

CONSTRUCCIÓN

Detalles	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m ²
AFARCAMIENTO	20901	30

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Arbosamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
5	OR Luter o terreno rústico	0	0,00

PARCELA

Superficie gráfica: 914 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela con varias fincas (división horizontal)



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles, 7 de Enero de 2026



Identificador 3fM7 PO-hj HzJ g0Vj 40U/ RWf wel=
URL https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp



2.- ALEGACION 2.

Escrito presentado por I-ED REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con numero de registro 2026011332, se indica:

En las parcelas afectadas por el Plan Parcial, existe una línea de BT. Será necesario contemplar su desvío o soterramiento en la ejecución de la reurbanización.

Propuesta de resolución:

No es una alegación al documento de de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico del PARCIAL SECTOR PPR-15. No obstante en la redacción del proyecto de urbanización se incluirá el desvío o soterramiento de dicha línea de BT.

VII.- Organo Competente

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la TRLOTUP (art 49 TRLOTUP) y el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017, será la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, el competente para la adopción del presente acuerdo.

Y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 1681/2023, de fecha 26 de junio de 2023, modificado por el decreto 1698/2023, de 29 de junio, por el decreto 1039/2024, de 3 de octubre, por el decreto 95/2025, de 30 de enero, y por el decreto 1420/2025, de 15 de octubre, por cuyo tenor se delegan en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponden inicialmente al Alcalde.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial PPR15, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del citado Plan conforme a lo dispuesto en el TRLOTUP y en la normativa sectorial de aplicación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los alegantes, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el **Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en la web municipal (órgano ambiental)** dejando constancia de que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Esta resolución de informe ambiental y territorial y estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, si resulta, sean procedentes en vía contencioso-administrativa ante el acto que apruebe el instrumento de planeamiento, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 04/05/2026 9:59:51 CEST

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 04/05/2026 9:59:50 CEST

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Identificador 3fM7 PO-j iHzJ g0Vj 40J /fWf wel=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

